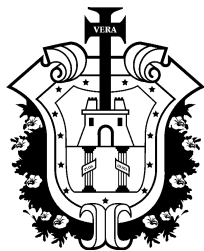


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA **GACETA OFICIAL**  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 3 de abril de 2014	Núm. Ext. 134
--------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CREACIÓN, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN DE BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 410

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Al margen un sello que dice: Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.

Doctora Edda Ernestina Arrez Rebolledo, Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 49 fracciones I, VI y XIX de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida libre de Violencia; 50 y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 14, 15 fracción IV, 16 fracción IV, 20 fracciones II, XII, XIII y séptimo transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5 fracción IV, 10 fracción V, 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones II, VI; 17 fracciones I y II de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; 3, 4, 20 fracciones I y VIII del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres; 1°, 2°, 3°, 10, 13, 34 fracción V y VI y Tercero transitorio de la ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2° fracción IV y 6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. En fecha 19 de junio del año mil novecientos noventa y ocho el Estado Mexicano, ratificó, aceptó y se adhirió a la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención de Belém Do Pará" en donde se estableció que de forma progresiva se adoptarán medidas específicas y programas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, siendo uno de estas la prevista en su artículo 8 inciso h) consistente en "*garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios*".
- II. En cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es el instrumento internacional de los derechos humanos de las Mujeres y en concordancia con

"La Convención de Belém Do Pará", donde establece el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley, en fecha 3 de agosto del 2006 entró en vigor, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la que tiene como objeto, regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y en cada ámbito de competencia proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que llevan al cumplimiento de la Igualdad Sustantiva.

- III. Un año más tarde, con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con fundamento en el artículo 35, se sentaron las bases para la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su consecuente equivalente en cada una de las Entidades Federativas, así como la creación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, mejor conocido como "BANAVIM", cuyos lineamientos fueron publicados el 16 de abril del año 2009 y el cual es alimentado por los datos que las instituciones a nivel federal y que las entidades federativas le proveen, siendo hasta el 31 de agosto de 2012 que el número de expedientes únicos ingresados llegaron a la cantidad de 81,112, según informe emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en su boletín informativo del 13 de noviembre de 2012, sobre derechos humanos: agenda internacional, particularmente el apartado sobre el funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- IV. En el marco de la reforma a nivel federal, en materia Constitucional, concretamente al artículo 1° de la Carta Magna, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos tanto en ésta, como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, los cuales son jurídicamente vinculantes, además, claro está, de aquellos instrumentos internacionales, como Convenciones, Declaraciones, Pactos e incluso sentencias que conforman la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el principio de no discriminación, el principio Pro Persona; además, nuestra entidad veracruzana pionera a nivel de su Constitución local, al fijar parámetros en esa materia muy acordes con la reforma federal.
- V. En concordancia con lo antes expuesto, en fecha 9 de enero de 2007 se crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, con el objeto de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una igualdad sustantiva que elimine los obstáculos para el pleno goce de sus derechos y libertades e implementar

políticas públicas que favorezcan a las mujeres, siendo la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento y el reglamento de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, los instrumentos que fijan de manera determinante la creación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, confiriéndole al Instituto Veracruzano de las Mujeres la facultad de solicitar información, integrarlo y actualizarlo. Lo anterior con el fin de implementar políticas públicas transversales y con perspectiva de género, partiendo de la información que los entes públicos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionen al Banco Estatal de Datos e Información.

VI. Dado a que con fundamento en lo que establece el artículo 1° de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expresa que ésta es una ley de orden público, interés general, que tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos, y toda vez que el Instituto Veracruzano de las Mujeres tal y como quedó establecido en su decreto de creación publicado en el Gaceta Oficial del Estado de fecha 09 de enero del 2007 y normas relativas, se deriva su carácter de ente público de conformidad a lo que estatuye el numeral 6 fracción VI de la para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que será responsable del tratamiento y protección de datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, debiendo cumplir las normas aplicables en materia.

VII. Por último, el diverso 3 de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estatuye que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder. En ese orden de ideas y con fundamento en lo que establece el artículo 10 de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado, en relación con los artículos 2 fracción IV, 5 fracción VI, 6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y artículo, 22 fracción III, 27 fracción VII del reglamento interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres, corresponde a la Instancia de Mujeres la creación, modificación o supresión de los datos contenidos en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Por las anteriores consideraciones se tiene a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CREACIÓN, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**PRIMERO. (Estructura del Banco Estatal)** En relación a lo que mandata el artículo 10 de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece mediante acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra Las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, lo siguiente:

- I. La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo.** Recabar datos e información en un sistema electrónico, con fines estadísticos e informativos, sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Veracruz, a fin de cumplir con el objeto previsto en el ordinal quinto de los presentes lineamientos.
- II. El origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido.** El origen son aquellas mujeres que han sufrido algún tipo de violencia y en consecuencia acuden a algún ente público, el cual ha obtenido datos o información que servirá de base para orientar y formular políticas públicas transversales con perspectiva de género, en concordancia a lo señalado en el ordinal quinto de los presentes lineamientos.
- III. Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.** Los entes Públicos que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- IV. El procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal.** Momento en que el ente público recaba los datos en formularios y los captura en el sistema constituido en una plataforma que funciona a través de internet que almacena la información en una base de datos depositada en un servidor ubicado en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.
- V. La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.** Se encuentran enunciados en el ordinal noveno de los presentes lineamientos.

A lo  
les r  
publ

a)

b)

c)

**VI. La cesión de la que puedan ser objeto los datos.** Los datos personales se ceden con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hacia: BANAVIM (Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres) de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Gobernación.

Ciertos datos personales se ceden a los entes públicos con atribuciones señaladas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es el Instituto Veracruzano de las Mujeres, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Poder Judicial, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Salud, para hacer búsquedas informativas o exactas a fin de evitar duplicidad en captura de casos ya ingresados; datos específicos pueden ser cedidos con motivo de antecedentes a las siguientes dependencias: Procuraduría General de Justicia y Poder Judicial en ejercicio de sus atribuciones de ley.

**VII. Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.** Instituto Veracruzano de las Mujeres.

**VIII. La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.** Unidad de Acceso a la Información del Instituto Veracruzano de las Mujeres, con sede en la capital del estado.

**IX. El plazo de conservación de los datos.** De acuerdo al valor documental histórico se sujeta al plazo de conservación y vigencia señalado en los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos y su Guía de Archivos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se conservará indeterminadamente en archivo de trámite y concentración

**X. El nivel de protección exigible.** Alto

**SEGUNDO. (Objeto, ámbito de aplicación y usuarios)** Los presentes lineamientos son de interés público, social y de observancia general, teniendo por objeto, establecer los criterios para regular la creación, uso y manejo del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; los derechos y obligaciones de las y los Usuarios con perfil de Administrador o Capturista; así como los enlaces responsables, según corresponda, al acceder al Banco Estatal, así como las condiciones, características y requisitos para el correcto uso, manejo y protección de los datos personales de las víctimas u ofendidas y de la persona agresora, que como derecho humano es interpretado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en la materia y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

**TERCERO.** La interpretación, modificación, cambios, ajustes o cualquier otra circunstancia para el mejoramiento de los presentes lineamientos, así como del Banco Estatal, corresponde al Instituto Veracruzano de las Mujeres.

**CUARTO. (Glosario)** Para efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5° del reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5° de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y 2° del reglamento interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres, se entenderá por:

**I. Archivo:** Conjunto de documentos consistentes en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, lineamientos, o bien cualquier otro registro, con el fin de integrar una fuente de datos e información, que sean objeto de procesamiento, electrónico o no, en razón de las facultades o actividades de las entidades, dependencias y organismos del sector público, en los que consta información sobre casos de violencia contra las mujeres;

**II. Banco Estatal:** El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

**III. Banco Nacional o BANAVIM:** El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

**IV. Cesión de datos personales:** Toda obtención de datos resultante de la consulta de un archivo, registro, base o banco de datos, una publicación de los datos contenidos en él, su interconexión con otros ficheros y la comunicación de datos realizada por una persona distinta a la interesada, así como la transferencia o comunicación de datos realizada entre entes públicos.

**V. Encargados:** La servidora pública o el servidor o servidores públicos designados por el o la Responsable para operar el sistema del Banco Estatal en el Instituto;

- VI. Enlace Responsable:** El servidor público o la servidora pública o persona que es designado por la o el Titular del ente público del Sistema Estatal, responsable ante el Instituto del uso y manejo del Banco Estatal;
- VII. Ente Público:** El Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales; el Poder Legislativo, sus comisiones y órganos administrativos, y aquellos que de manera individual o por grupos legislativos establezcan los diputados locales; el Poder Judicial, sus órganos jurisdiccionales y administrativos; los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales; las entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos; los Organismos Autónomos del Estado y los que adquieran tal carácter por mandato de ley; los Partidos y Asociaciones Políticas con registro en el Estado, y los que reciban prerrogativas en la entidad; los notarios públicos; las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas que reciban recursos públicos; los particulares que desempeñen servicios y funciones públicas, por encargo, comisión, concesión o cualquier otro acto jurídico que implique la delegación o ejercicio del servicio o función; así como las personas de derecho público o privado que, en razón de un acto o hecho jurídico, se relacionen con un ente público y, como consecuencia de ello, se creen bases de datos personales o se realice el tratamiento de éstos
- VIII. Expedientes electrónicos únicos:** Conjunto de documentos que componen un procedimiento administrativo, encontrándose totalmente en soporte electrónico, contenido en el sistema y que es relativo a datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- IX. Exportar:** Transferir datos desde un programa a otro. El Sistema emisor exporta los datos y el receptor los importa.
- X. Importar:** Incorporar a una aplicación archivos que fueron creados en otra aplicación.
- XI. Incidente:** Cualquier hecho o circunstancia inesperada en el Sistema que puede o no ocasionar el mal funcionamiento del mismo;
- XII. Instituto:** Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- XIII. Ley Estatal de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. Ley del Sistema Nacional de Información:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XVI. Lineamientos:** Los presentes lineamientos.
- XVII. Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales para orientar sobre la creación o modificación de ficheros o archivos que contengan Datos Personales, los que deberán ser acatados por los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVIII. Presidente del Sistema Estatal:** El titular de la Secretaría de Gobierno en su calidad de Presidente del Sistema Estatal de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. Procesamiento de Datos e Información:** Toda operación y procedimiento que puede realizarse en un sistema y que permiten entrada de datos, tratamiento, almacenamiento, recuperación, transferencia, recepción, modificación y protección.
- XX. Recuperación de datos:** Conjunto de técnicas empleadas para recuperar archivos que han sido perdidos o eliminados de manera física o lógica, de algún medio de almacenamiento;
- XXI. Responsable General:** La Subdirectora de Promoción de la Igualdad del Instituto, quien será responsable ante la Titular del mismo, de la administración general del Banco Estatal, previo visto bueno con la misma, garantizando eficiencia en la comunicación institucional, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Responsable Institucional:** La Jefa de la Oficina de Violencia de Género y Salud Integral, quien será la obligada inmediata ante la Responsable General y las entidades, dependencias y organismo públicos, de supervisar la operación, uso y manejo del Banco Estatal;
- XXIII. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, integrado por los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, la sociedad civil organizada y la academia.
- XXIV. Sistema:** Conjunto de aplicaciones automatizadas y ordenadas que interactúan entre sí, permitiendo entrada de datos y salida de información, que han sido desarrolladas por el Instituto para integrar el Banco Estatal;
- XXV. Titular de los datos:** Persona física a quien se refieren los datos personales que sean objeto de procesamiento;
- XXVI. Tratamiento de Datos Personales:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante pro-

cedimientos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, cotejo o interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos, así como su bloqueo, supresión o destrucción

**XXVII. Usuario:** La servidora pública o el servidor público o personas pertenecientes al ente público, quienes han sido designados por su Enlace Responsable y que cuentan con un nombre de usuario (Nick) y contraseña para utilizar el Sistema.

**XXVIII. Versión Portable.** Se refiere a la aplicación de escritorio del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

**XXIX. Versión Web.** Se refiere a la versión en red o línea del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

**QUINTO. (Objetivo General del Banco Estatal)** Proporcionar y administrar la información procesada sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual es suministrada por los diversos entes públicos del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de orientar y formular políticas públicas transversales con perspectiva de género, con base en la información y en estricto apego a los derechos humanos de las mujeres, orientadas hacia la erradicación de la violencia de género y el logro de la igualdad sustantiva.

**SEXTO. (Objetivos Específicos)** Para dar cumplimiento al objetivo general del Banco Estatal se consideran como objetivos específicos los siguientes:

- I. Administrar el uso y manejo de los datos e información suministrada por los entes públicos involucrados, utilizando tecnología orientada a los servicios, instrumentos estandarizados, políticas de operación, de transparencia y protección de los mismos;
- II. Coordinar la creación de expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- III. Implementar medidas internas que garanticen la seguridad de los datos e información integrados al Banco Estatal, procurando en todo momento la conservación, veracidad, disponibilidad legal, confidencialidad y actualización de los mismos, con el objeto de proteger la identidad, integridad y seguridad de las mujeres, así como de las personas que las atienden;

IV. Auxiliar tecnológicamente en la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia contra las mujeres, con la finalidad de identificar las zonas geográficas y multiplicidad de entornos que impliquen riesgo para las mujeres y niñas, y evaluar la eficacia de las políticas públicas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

V. Revelar circunstancias de violencia contra las mujeres y niñas que demanden la aplicación urgente de medidas y programas de gobierno, atendiendo a los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres, comprendiéndose entre ellas, la alerta de violencia de género;

VI. Registrar los datos e información correspondiente a las órdenes o medidas de protección, medidas precautorias, providencias precautorias, medidas cautelares; además, de las medidas reeducadoras y de las personas sujetas a ellas;

VII. Servir de herramienta a los Entes públicos involucrados para conocer de manera precisa y sistematizada, los datos e información que han importado al Banco de Datos y que son inherentes a sus funciones o actividades, con el objeto de coadyuvarles en la realización de estrategias, mecanismos o políticas públicas y la generación de una estadística interna y;

VIII. Garantizar y facilitar la migración de datos e información del Banco Estatal al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres y niñas, conforme a normatividad aplicable. Ciertos datos personales se ceden a los entes públicos obligados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es el Instituto Veracruzano de las Mujeres, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Poder Judicial, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Salud, para hacer búsquedas informativas o exactas a fin de evitar duplicidad en captura de casos ya ingresados. Datos específicos pueden ser cedidos con motivo de antecedentes a las siguientes dependencias: Procuraduría General de Justicia y Poder Judicial en Ejercicio de sus atribuciones legales.

**SÉPTIMO. (Procedimiento a cumplir de los Entes Públicos)** Para efectos y debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, las personas responsables de los Entes Públicos, deberán designar en el área que corresponda en cada caso, el perfil del o la Enlace Responsable ante el Instituto del uso y manejo del Banco Estatal de la versión Web o Versión portable,

eligiendo, preferentemente, a una persona que sea la jefa o el jefe del área de informática y/o que tenga experiencia en uso de medios y redes de informática, conocimientos mínimos en el campo jurídico y con capacidad de mando y decisión. Para el caso del perfil de Usuaria o Usuario Capturista, no será necesario que tenga capacidad de mando o decisión.

Acto seguido, las personas responsables de los Entes Públicos, deberán informar mediante oficio de estilo a la Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres con copia a la Responsable General y Responsable Institucional, para que en su calidad de Administrador apruebe o no el perfil de la propuesta designada en términos del párrafo anterior, debiendo acompañar en dicho documento el nombre, área a la que se encuentra adscrita o adscrito y cargo del servidor público o la servidora pública. Esto en términos de lo establecido por el artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales.

En caso de ser aprobado el perfil de Enlace Responsable, el Instituto lo hará del conocimiento mediante el mismo estilo a las o los responsables del Ente Público, proporcionándoles un solo nombre de usuario y contraseña para el ingreso al Banco Estatal, anexando el formato que debe llenar y firmar la persona designada y devolver original al Instituto para su control. De no ser aprobada la propuesta, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento previsto en los párrafos que anteceden del presente ordinal.

El nombre de Usuario y contraseña a que se refiere el párrafo anterior, es una para cada Ente Público, por lo deben ser utilizados por la Usuaria o Usuario para el ingreso y captura de datos e información al Banco Estatal.

De existir la necesidad de realizar una nueva designación de la o el Enlace Responsable, se estará a lo señalado en el párrafo segundo del presente ordinal, manifestando además, el motivo de la nueva designación.

Una vez que haya sido aprobado el perfil de la persona Enlace Responsable, corresponderá a éste o ésta en términos de lo establecido en el ordinal Vigésimo Quinto de los presentes lineamientos, enviar a la Directora del Instituto la propuesta del perfil del Usuario o Usuaria, precisando el nombre, área a la que se encuentra adscrito o adscrita y cargo del servidor público o la servidora pública, para la aprobación o rechazo. El procedimiento a seguir después de la aprobación o rechazo del perfil de Usuaria o Usuario será el mismo que el establecido en el párrafo tercero del presente ordinal para la o el Enlace Responsable. Así mismo, la o el Enlace Responsable, deberá devolver requisitado el formato que el Instituto le proporcione para el registro de la Usuaria o Usuario.

Lo planteado en los dos párrafos que anteceden, es con independencia a lo previsto en el numeral Vigésimo Segundo y

Vigésimo Tercero de estos lineamientos, relativos al alta y baja de las o los Enlaces Responsables y de Usuarías o Usuarios de manera anual.

**OCTAVO.** Los datos e información que sean ingresados al Banco Estatal, por parte del Ente Público, así como por el propio Instituto, deberán cubrir el requisito previo de informar a la víctima u ofendida(o), lo establecido en el ordinal Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para elaborar Formatos de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Corrección de Datos Personales para su presentación ante las Unidades de Acceso, y que consiste en la siguiente leyenda: "Los datos personales son únicamente para fines estadísticos y serán protegidos con base a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás artículos relativos a ésta."

Lo anterior, sin perjuicio del formato creado y empleado por cada Ente Público y que sea proporcionado al área responsable de recabar los datos, o bien a las Usuarías o Usuarios encargados de la transmisión de los datos personales al Banco Estatal.

Así mismo, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los numerales Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales, los que deberán ser acatados por los sujetos obligados en la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**NOVENO. (Perfiles y datos personales que integran el Banco Estatal.)** Los datos personales por perfil que integrarán el Banco Estatal son los siguientes:

#### **I. Perfil de la víctima:**

**a) Datos generales:** Nombre, primer apellido, segundo apellido, edad, fecha de nacimiento, sexo (predefinido mujer y niña), domicilio (calle, número interior, número exterior, Estado, Municipio, colonia, localidad, código postal), teléfono de localización y horario en que se localiza y correo electrónico.

**b) Otros datos:** RFC, CURP, estado civil o situación de pareja, lugar de nacimiento, país, Estado, religión, nacionalidad, si habla español, si habla la lengua de una etnia indígena o lengua extranjera, si trabaja (sector primario, secundario o terciario u otras actividades), si es servidora pública (en que institución labora y cargo), si cuenta con servicio médico, ingreso mensual aproximado, tipo de vivienda, si sabe leer y escribir, nivel de instrucción (si esta trunca o incompleto), características físicas (media filiación), si tiene alguna discapacidad o enfermedad, si está embarazada.

## II. Perfil de la Persona Agresora:

**a) Datos generales:** Nombre, primer apellido, segundo apellido, edad aproximada, fecha de nacimiento, sexo, domicilio (calle, número interior, número exterior, Estado, Municipio, colonia, localidad, código postal), teléfono de localización y horario en que se le localiza y correo electrónico

**b) Otros datos:** Alias, tipo de relación con la víctima, RFC, CURP, estado civil o situación de pareja, lugar de nacimiento, país, Estado, religión, nacionalidad, si habla español, si habla la lengua de una etnia indígena o lengua extranjera, si trabaja (sector primario, secundario o terciario u otras actividades), si es servidora pública o servidor público (en que institución labora y cargo), si cuenta con servicio médico, ingreso mensual aproximado, tipo de vivienda, si sabe leer y escribir, nivel de instrucción (si esta trunca o incompleto), características físicas (media filiación), si tiene alguna discapacidad o enfermedad, si está embarazada (en caso de ser mujer).

**DÉCIMO. (Condiciones para la incorporación de datos personales e información.)** A efecto de que la información proporcionada por parte de los Entes Públicos sea incorporada al Banco Estatal, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. Que los datos e información sean sobre casos de violencia contra las mujeres en la entidad;
- II. Que la información proporcionada se encuentre contenida en sus archivos de acuerdo a sus facultades y atribuciones previamente establecidas en las disposiciones legales, y
- III. Que los datos e información sean capturados a la brevedad posible en la Versión Web o Portable del Banco Estatal, según sea el caso.

## CAPÍTULO II

### Principios y Garantías que deben observarse en la protección de los datos e información que integran el Banco Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO. (Principios y Garantías)** En el procesamiento de los datos e información que integran el Banco Estatal, los Entes Públicos en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales deberán observar los siguientes principios y garantías:

**a). Calidad de los Datos:** Los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, y recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos. Además, serán exactos y, cuando sea necesario, actualizados. La información deberá recopilarse para un propósito legal directamente relacionado con una función o actividad del servicio público. La o el responsable de la

información deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que, teniendo en cuenta la finalidad para la que se recopila la información, ésta es relevante para ese fin y está al día y completa, y que el acopio de la información no incida, interfiera o se entrometa, en una medida razonable, en los asuntos personales de la persona interesada.

**b). Legitimación del Tratamiento:** El tratamiento de datos personales sólo podrá efectuarse si la o el titular ha dado su consentimiento de forma expresa o si el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que la o el titular sea parte, o el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto la o el responsable del tratamiento, o proteger el interés vital de la o el titular, o el cumplimiento de una misión de interés público, o la satisfacción del interés legítimo perseguido por la o el responsable del tratamiento. En caso de que la o el responsable de la información la requiera para un fin distinto, la o el titular deberá dar su consentimiento al uso de la información para ese otro propósito.

**c). Categorías Especiales:** Se prohíbe el tratamiento de datos personales relativos al origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, la salud o la sexualidad, así como cualquier otro dato análogo cuya divulgación pueda afectar la intimidad de las personas. Esta disposición va acompañada de reservas que se aplicarán, por ejemplo, en caso de que el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital de la persona interesada o para la prevención o el diagnóstico médico.

**d). Información a los Afectados por el tratamiento:** La o el responsable del tratamiento informará a la persona interesada el propósito para el cual se solicita la información; si la recolección de la información se autoriza o requiere de algún dispositivo legal o en virtud de la prestación de un servicio o función de derecho público, se informará la identidad de la o el responsable del tratamiento, fines del tratamiento, destinatarios de los datos, y cualquier otra información que se considere necesaria para lograr el consentimiento informado del uso de los datos personales por parte de la persona interesada.

**e). Derecho de acceso a la persona interesada:** La persona interesada tendrá el derecho de obtener de la o el responsable del tratamiento la confirmación de la existencia o inexistencia del tratamiento de datos que le conciernen y la comunicación de los datos objeto de tratamiento; la rectificación, la supresión o el bloqueo de los datos cuyo tratamiento no se ajuste a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos o estos lineamientos, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, así como la notificación a los terceros a quienes se hayan comunicado los datos de dichas modificaciones.

**f).- Excepciones y limitaciones:** Podrá limitarse el alcance de los principios relativos a la calidad de los datos, la



información de la persona interesada, el derecho de acceso y la publicidad de los tratamientos, con objeto de salvaguardar entre otras cosas, la seguridad del Estado, la defensa, la seguridad pública, la represión de infracciones penales, un interés económico y financiero importante o la protección de la persona interesada.

**g). Derecho de la persona interesada a oponerse al tratamiento:** La persona interesada podrá oponerse, por razones legítimas, a que los datos que le conciernen sean objeto de tratamiento o se comuniquen a terceros para efectos de prospección, por lo que cuando ello se pretenda deberá informársele oportunamente.

**h). Confidencialidad y seguridad:** Las personas que actúan bajo la autoridad de la o el responsable o de la o el encargado del tratamiento, incluido este último, sólo podrán tratar datos personales a los que tengan acceso, cuando se lo encargue la o el responsable del tratamiento. Al efecto, éste deberá aplicar las medidas adecuadas para que el registro esté protegido por las garantías de seguridad, frente a la pérdida, acceso no autorizado, uso, modificación o divulgación, y en contra de cualquier otra utilización indebida.

**i). Notificación del tratamiento a la autoridad de control:** La o el responsable del tratamiento efectuará una notificación al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información con anterioridad a la realización de un tratamiento. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información realizará comprobaciones previas sobre los posibles riesgos para los derechos y libertades de las persona interesadas una vez que haya recibido la notificación. Deberá procederse a la publicidad de los tratamientos y las autoridades de control llevarán un registro de los tratamientos notificados; y,

**j). Proporcionalidad:** Sólo podrán obtenerse y ser sujeto de tratamiento los datos personales cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades expresas y legítimas para los que se hayan obtenido.

**DÉCIMO SEGUNDO. (Amplitud de protección de los datos contenidos en el Banco Estatal)** Sin que se entiendan limitativos dichos principios y garantías previstos en el artículo anterior en favor de la persona titular de los datos o información contenidos en el presente capítulo, ya que los Entes Públicos deben en todo momento velar como derecho humano dicha protección de datos, interpretando conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en la materia y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos, significando que por cuanto hace el principio de prohibición contenida en el inciso c) del artículo anterior de estos lineamientos, podrá dejarse de aplicar dicha prohibición si se presenta alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 8° de la Ley para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz.

### CAPÍTULO III

#### De la transmisión de los Datos e Información

**DÉCIMO TERCERO. (Consentimiento para la transmisión)** La transmisión de datos e información personal deberá contar con el consentimiento expreso e inequívoco de la titular de los datos; así mismo, el Ente Público que obtenga la información deberá informarle la existencia de un sistema de datos y su tratamiento, la finalidad y destinatarios, el carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas planteadas, las consecuencias en caso de obtención de datos personales, negativa a suministrarlos o su inexactitud, la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, el nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y cargo del responsable del sistema de datos, así como el nivel de seguridad de dicho sistema. Lo anterior, igual debe observarse cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de datos.

El consentimiento que el Ente Público debe recabar de la persona Titular de los datos, deberá ser por escrito firmado, o en su caso, imprimiendo huella digital, o por cualquier otro medio de autenticación similar. De ser necesario, las instancias involucradas deberán observar las disposiciones aplicables para la validación de certificados digitales o firmas electrónicas

Cabe hacer mención que en tratándose de transmisión de datos de personas menores de edad, debe imperar en todo momento el principio del interés superior del menor, a fin de que se tome cualquier medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos del menor o la menor.

Por otra parte cuando se transmita información a un tercero para fines distintos a los que originaron su recopilación, aun cuando sean compatibles, se requerirá consentimiento expreso de la o el titular de dichos datos por lo que deberá atenderse a las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en cuanto a información que se tenga en el Banco de Datos sobre los casos de violencia a las mujeres.

Se exceptuará de la necesidad de recabar consentimiento inequívoco, expreso y por escrito de la o el titular de los datos cuando se trate de la transmisión de datos entre los Entes Públicos que pertenecen o no al Sistema Estatal para Prevenir,

Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en ejercicio de sus atribuciones legales del ente público, y las demás que enumera el artículo 34 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales.

**DÉCIMO CUARTO. (Principio de no discriminación en la transmisión de datos)** Por ningún motivo se obligará a las personas a proporcionar datos, que puedan originar discriminación, en particular, aquella que sea de origen racial o étnico, preferencia sexual, tendencias políticas o participación en asociaciones, afiliación o agrupación gremial, así como convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo de índole familiar o física.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Integración y Administración de los Datos contenidos en el Banco Estatal

**DÉCIMO QUINTO. (De la Integración de los datos e información)** El Instituto será el responsable de integrar, procesar y administrar a través del Banco Estatal, los datos e información que sean recabados por los Entes Públicos del Sistema Estatal conforme al capítulo anterior de los presentes lineamientos en términos de lo que dispone el artículo 20, fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMO SEXTO. (Corrección de datos)** Si fuere necesario modificar, complementar, actualizar o corregir los datos e información contenidos en el Banco Estatal, las o los Encargados, las o los Enlaces Responsables y las Usuarías o Usuarios Capturistas de los Entes Públicos, deberán solicitarlo mediante oficio dirigido a la Responsable Institucional con copia a la Responsable General en el que se justifique la razón que tienen para ello. La Responsable Institucional será la única persona autorizada para modificar los datos contenidos en el Banco Estatal, asentándose la justificación correspondiente.

En caso de que los datos personales se refieran a menores de edad y sujetos a estado de interdicción, podrán tener acceso, modificar, corregir o actualizar los datos, las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, en los términos del Código Civil del Estado. Similares condiciones aplicaran en caso de que los datos personales correspondan a los de una persona fallecida, teniendo esa posibilidad quienes resulten legitimados para ello.

Para toda solicitud de acceso, corrección, modificación o actualización de datos, deberá estarse a lo establecido en los artículos 44 al 57 de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz.

**DÉCIMO SEPTIMO. (Conservación de los datos)** El período de conservación de los datos e información que contenga el Banco Estatal será indeterminado, tal y como lo establecen los Lineamientos Generales para orientar la Creación o Modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, los que deberán ser acatados por los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz y los Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de archivos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, deberán ser dados de baja previa instrucción por escrito de la o el Responsable.

Los datos que contengan valores históricos, científicos, estadísticos o contables, serán objeto de transferencia, de conformidad con lo establecido por los catálogos de disposición documental referidos en los Lineamientos del párrafo anterior. Debiendo realizar los respaldos y migración de datos conforme a los recursos y sistemas.

**DÉCIMO OCTAVO. (Disociación de datos)** La disociación consiste en el procedimiento por el cual los datos personales no deben difundirse en forma individualizada, es decir, no pueden asociarse a la Titular de éstos, debiendo omitirse en cualquier informe estadístico o información que se solicite al Instituto algún dato que asocie a su titular, salvo las excepciones contenidas en el artículo 34 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales

El procesamiento o tratamiento de datos personales para fines estadísticos deberá efectuarse mediante disociación de los datos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley para la Tutela de Datos Personales; 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información, ordinal Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar información reservada y confidencial y el numeral Décimo Tercero de Lineamientos Generales para orientar la Creación o Modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, los que deberán ser acatados por los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ley para la Tutela de Datos Personales.

**DÉCIMO NOVENO. (Procesamiento o Tratamiento de datos por terceros)** Al contratarse a terceros para que realicen el procesamiento o tratamiento de los datos e información que integren el Banco Estatal, debe estipularse en el contrato respectivo, el uso de medidas de seguridad y resguardo de los datos e información, previstas en los presentes lineamientos, y la consecuente imposición de penas o sanciones por su incumplimiento en estricta observancia a la Ley Estatal de Transparencia.

Por cuanto hace a las personas físicas o morales con las que el Instituto tenga convenios para el uso, manejo o captura de datos o información al Banco Estatal, deberán sujetarse a los presentes lineamientos y por ende a las penas o sanciones por su incumplimiento.

**VIGÉSIMO. (Información a los miembros del Sistema Estatal)** Anualmente se proporcionarán al Sistema Estatal, los informes estadísticos generados con los datos e información que integran el Banco Estatal.

## CAPÍTULO V Seguridad de los datos e información que integran el Banco Estatal.

**VIGÉSIMO PRIMERO. (Consideraciones técnicas sobre la seguridad de la información)** El Instituto contará con procedimiento de respaldo de los expedientes electrónicos únicos, garantizando su seguridad y resguardo al momento del procesamiento de los datos contenidos en el Banco Estatal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos, la Ley Estatal de Transparencia y a los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información Reservada y Confidencial, a los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, y a los Lineamientos Generales para orientar la creación o modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, disposiciones que deben ser acatados por los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. (Acciones de Seguridad por los Entes Públicos)** Para garantizar la seguridad de los datos e información que integran el Banco Estatal, los Entes Públicos deberán notificar por escrito a la Directora del Instituto, el perfil de su propuesta para la o el Enlace Responsable en los términos del ordinal Séptimo de los presentes lineamientos, para que una vez aprobado, se esté en condiciones de que se realicen las siguientes acciones:

- I. Procesar con veracidad y mantener actualizados los datos vertidos por él y por las Usuarías o Usuarios;
- II. Definir anualmente los perfiles de seguridad de sus Usuarías y/o Usuarios e informarlo a la Directora del Instituto conforme a lo establecido en el ordinal Séptimo de estos lineamientos, previo al visto bueno de la o el titular de la entidad, dependencia u organismos al que pertenezca;
- III. Solicitar a la Directora del Instituto las altas y bajas de Usuarías o Usuarios de su entidad, dependencia u organismo, en los casos extraordinarios previstos en este cuerpo legal, previo al visto bueno de la o el Titular de la Institución Pública a la que pertenece;
- IV. Enviar anualmente el listado de las cuentas de usuario y contraseña, a la Titular del Instituto para que sean dadas de baja y asignar las nuevas, previo visto bueno de la o el Titular de la entidad, dependencia u organismos al que pertenece;
- V. Solicitar cambios en los datos importados por las Usuarías y/o Usuarios, previo visto bueno de la o el titular de la institución pública a la que pertenece, conforme a los presentes lineamientos y las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Solicitar informes parciales, previo visto bueno de la o el titular de la institución pública a la que pertenece;
- VII. Reportar fallas en el Sistema del Banco Estatal;
- VIII. Sugerir mejoras en el Sistema del Banco Estatal;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones de sus Usuarías o Usuarios, pudiendo tomar las medidas necesarias para la evaluación y control de confianza de los mismos;
- X. Coordinar y supervisar la capacitación de sus Usuarías o Usuarios en el manejo del Sistema del Banco Estatal con perspectiva de género y ética profesional;
- XI. Informar y mantener actualizados a sus Usuarías y/o Usuarios sobre lo dispuesto en los Lineamientos, los manuales y el marco legal aplicable sobre el manejo de datos personales e información;
- XII. Respalidar los datos personales recabados en soporte físico o automatizado de manera que se evite su pérdida por riesgos naturales, siniestros o accidentes o acceso no autorizado;
- XIII. Llevar un registro actualizado de las personas que, por la naturaleza de sus atribuciones, tengan acceso a los datos personales e información;
- XIV. Asegurarse que las personas con acceso a los datos personales e información tengan conocimiento de la responsabilidad y sanciones por el manejo inadecuado o ilícito de los datos e información; y,
- XV. Solo para el caso excepcional, hacer uso de la versión portable del Banco Estatal, únicamente en aquellas circunstancias en las que se imposibilite el acceso a la red, garantizando la seguridad y resguardo de sus datos e información. Debiendo exportar los datos e información al Sistema del Banco Estatal a más tardar en un mes.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El Instituto en su carácter de Administrador del Sistema del Banco Estatal estará facultado para:

- I. Proporcionar y administrar la información con que cuente el Banco Estatal;
- II. Aprobar los perfiles de seguridad de las o los Enlaces Responsables y Usuarías y/o Usuarios definidos por las dependencias, entidades u organismos, y en caso de considerarlo necesario, solicitar los exámenes de control de confianza al Centro Estatal de Evaluación y Confianza que corresponda;
- III. Llevar a cabo las altas y bajas de las Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios;
- IV. Ordenar por conducto de la Responsable General que se den de baja anualmente o en los demás casos previstos en los presentes lineamientos, las cuentas de usuario y contraseña de las dependencias, entidades u organismos y en consecuencia se designen las nuevas cuentas;
- V. Realizar las correcciones y cambios en los datos a solicitud de los Entes Públicos que alimentan el Banco Estatal en términos de la legislación aplicable;
- VI. Entregar los informes parciales solicitados por las y los integrantes del Sistema Estatal, así como de los Entes públicos que suministren información al Banco Estatal, en términos de la Ley Estatal de Transparencia y ley de protección de datos, previa petición a la Directora del Instituto;
- VII. Realizar la verificación del correcto desempeño técnico del Sistema del Banco Estatal y, en su caso, reparar las fallas;
- VIII. Valorar y, en su caso, llevar a cabo las mejoras en el Sistema escuchando las sugerencias de los miembros del Sistema Estatal o las dependencias, entidades y organismos que alimentan el Banco Estatal;
- IX. Capacitar a Encargadas o Encargados, a las o los Enlaces Responsables y Usuarios o Usuarías en el uso y manejo del Sistema del Banco Estatal;
- X. Dar a conocer y actualizar a Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarios o Usuarías, de todo lo referente a los Lineamientos;
- XI. Llevar a cabo las medidas necesarias para el resguardo de los datos personales, en medios digitales, con el objeto de evitar pérdida por riesgos naturales, siniestros, accidentes o acceso no autorizado;
- XII. Instrumentar las medidas tecnológicas y de seguridad para la exportación al Sistema del Banco Estatal de los datos e información contenidos en la versión portable y
- XIII. Mantener actualizada la información y los datos de las personas que tengan acceso al Sistema del Banco Estatal.

**VIGÉSIMO CUARTO. (Acciones de seguridad)** El Instituto en su carácter de Administrador del Banco Estatal, garantizará y vigilará la adopción de medidas técnicas en el uso, manejo, seguridad, integridad, confidencialidad, confiabilidad y disponibilidad del Sistema y de los datos personales e información en él contenido.

**VIGÉSIMO QUINTO. (Reserva de la información técnica-operativa del Banco Estatal)** Toda la información contenida en documentos, informes, manuales y archivos tanto impresos como digitales, relacionada con la creación, administración, uso y medidas de seguridad administrativa, física y técnica del Sistema del Banco Estatal, tiene el carácter de reservada y es de acceso restringido.

El personal que opera el Banco Estatal o que tenga acceso a dicha información en términos de los presentes Lineamientos, sea cual sea el cargo, no podrá divulgarla, a efecto de no poner en riesgo la seguridad, integridad, confidencialidad, confiabilidad, disponibilidad y protección del Sistema y de los datos personales e información en él contenidos. Salvo, tratándose de informes dirigidos a las personas facultadas para ello conforme a las funciones del Instituto, debiendo dejar constancia de ello.

**VIGÉSIMO SEXTO. (Condiciones Adecuadas para Operar el Sistema del Banco Estatal)** Con el objeto de garantizar la seguridad de los datos e información del Banco Estatal, el Instituto, además de las acciones establecidas en los ordinales anteriores de este capítulo, deberá:

- I. Establecer un área exclusiva, segura y adecuada para la operación del Sistema del Banco Estatal;
- II. Vigilar el acceso físico del lugar donde se encuentra el Banco Estatal, debiendo registrarse en una bitácora;
- III. Respalidar los datos e información que contiene el Sistema;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de inventario tanto de asignación como de la baja de los equipos de cómputo a Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios que utilizan la información del Sistema, considerando al menos las siguientes actividades:
  - a) Los equipos deben quedar configurados con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura.

b) Implementar y vigilar el registro de todo el contenido del equipo para facilitar los reportes de Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarios o Usuarías al recibirlos o al entregarlos para su baja.

V. Tomar según lo considere necesario, las medidas suficientes para el control de confianza de su personal;

VI. Llevar a cabo el procedimiento para el control de depuración y nueva asignación de las claves de acceso y contraseña en los equipos de cómputo que operen el Sistema;

VII. Adoptar las medidas de seguridad relativas a las condiciones de uso de dispositivos electrónicos y físicos de salida, y evitar la salida no autorizada de ellos; y

VIII. Garantizar la disponibilidad e instalación de equipo de cómputo, electrónico y de telecomunicaciones, con el objeto de responder satisfactoriamente a la necesidad emergente o extraordinaria de disponibilidad de datos e información. Aunado a ello, deberá asegurarse la posibilidad de realizar los respaldos necesarios de los datos e información que permitan y aseguren la ininterrupción de la operación.

**VIGÉSIMO SEPTIMO. (Seguridad en la red)** Atendiendo al principio de seguridad previsto en los presentes Lineamientos, al hacer uso de la red de comunicación donde se transmitan datos e información, el Instituto contará con:

I. Mecanismos de control para el acceso a la red, considerándose perfiles de Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarios o Usuarías o grupos de cada uno de los mencionados para el acceso restringido a las funciones y programas del Banco Estatal; y,

II. Medidas de seguridad para la auditoría o rastreabilidad de operaciones, que complementariamente cuenten con bitácora tanto en soportes físicos como electrónicos, para conocer, conservar y consultar el registro detallado de las acciones llevadas a cabo en el Sistema del Banco Estatal.

**VIGÉSIMO OCTAVO. (Manuales Técnico, Operativo y Requisitos)** El Instituto, a través del área de Banco Estatal o su equivalente, expedirá un Manual Técnico y uno Operativo; por cuanto hace al primero, contendrá la estructura y procedimientos del Sistema y será de uso exclusivo de dicha área, en términos del ordinal Vigésimo Quinto de los presentes Lineamientos.

Por cuanto hace al Manual Operativo que contiene lo relativo al uso y manejo del Sistema de Banco Estatal, le será entregado a los Entes Públicos del Sistema Estatal y a las personas externas o terceros que tengan acceso al Sistema o al lugar donde se ubican los mismos, y será de observancia obligatoria.

Para efectos de los párrafos anteriores, se tomará en cuenta además de los Lineamientos y lo previsto en la Ley Estatal de Transparencia, la ley de Protección de Datos, lo señalado en los Lineamientos Generales para orientar la creación o modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, los que deberán ser acatados por los sujetos obligados en la Ley de Protección de Datos.

**VIGÉSIMO NOVENO. (Manual Técnico).** El manual técnico referido en el numeral anterior, deberá contar por lo menos con la siguiente información:

I. Estructura Básica del Sistema del Banco Estatal;

II. Descripción de los tipos de datos e información incluidos en el Sistema;

III. Las personas o grupos de personas sobre las que se pretenda obtener datos personales o que resulten obligados a suministrarlos;

IV. Funciones y obligaciones de los servidores públicos o personas autorizadas para acceder al área que opere el Sistema y para el tratamiento de los datos e información, y

V. Mecanismos, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de protección o seguridad exigido en los presentes Lineamientos, incluyendo lo siguiente:

a) Fijar los requisitos que deberán cubrir los perfiles de seguridad definidos por las entidades, dependencias, organismos y organizaciones que importen y exporten información al Banco Estatal;

b) Establecer procedimientos para crear, designar, distribuir, almacenar y dar de baja a las Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables, Usuarios o Usuarías y claves de acceso para la operación del Sistema;

c) Los criterios de actualización de los datos e información contenida en el Sistema del Banco Estatal;

d) Medidas de Seguridad y procedimiento para la creación de copias de respaldo y de recuperación de datos;

e) Bitácoras de acciones llevadas a cabo en el Sistema;

f) Protocolos de notificación, acciones y respuesta ante incidentes, y

g) Procedimiento para el acceso, la cancelación, corrección y modificación de datos e información en el Sistema.

h) La estructura básica de la versión portable del Banco Estatal.

El contenido del manual deberá revisarse, y en su caso, actualizarse anualmente.

**TRIGÉSIMO. (Bitácora de incidentes, acciones y acceso en el Sistema)** El Sistema contará con un registro de incidentes en el que consten las acciones realizadas para la recuperación de los datos e información o para permitir la continuidad o disponibilidad de un proceso en el Sistema, indicando la persona que resolvió el incidente, el procedimiento utilizado, los datos e información recuperados y, en su caso, qué datos e información se debieron grabar manualmente en el proceso de recuperación.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** En cada acceso al Sistema del Banco Estatal deberá guardarse como mínimo:

- I. Datos completos de las Encargadas o los Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios;
  - II. Forma de autenticación de las Encargadas o los Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios (Nick y Contraseña);
  - III. Fecha y hora en que las Encargadas o los Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios se encuentran línea en el Sistema del Banco Estatal;
  - IV. Datos e información importados del Sistema del Banco Estatal;
  - V. Fecha del último ingreso al Sistema del Banco Estatal por parte de las Encargadas o los Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios.
- TRIGÉSIMO SEGUNDO. (Acceso, actualización, respaldo y recuperación de los datos e información)** En las acciones relacionadas con la operación del Sistema como: Acceso, actualización, respaldo y recuperación de los datos e información, el Instituto tomará las medidas siguientes:
- I. Aplicar los manuales para el procesamiento de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres que deberán observar obligatoriamente la Responsable General, la Responsable, las Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios del Sistema del Banco Estatal;
  - II. Llevar las bitácoras del Sistema, que contengan las acciones u operaciones diarias, respaldos, la Responsable General, la Responsable, Encargadas o Encargados, las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios, incidentes y accesos, así como de la transmisión de datos, de lineamientos con las políticas internas que establezca para ello;
  - III. Establecer procedimientos de control de acceso a la red que incluyan perfiles individuales o grupales de la Responsable, de Encargadas o Encargados, de las o los Enlaces Responsables y Usuarías o Usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas del Sistema Banco Estatal;
  - IV. Contar con mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones;
  - V. Garantizar que las personas encargadas del procesamiento de datos e información, tengan acceso exclusivamente a las funciones autorizadas del Sistema del Banco Estatal;
  - VI. Respalidar en disco duro externo o interno o medios magnéticos la base de datos y llevar a cabo pruebas periódicas de restauración;
  - VII. Llevar registros por medios físicos o automatizados de los respaldos de los datos e información;
  - VIII. Utilizar un espacio físico seguro para guardar los respaldos de las bases de datos del Sistema del Banco Estatal;
  - IX. Disponer la seguridad necesaria para que durante la transmisión de datos e información, o en el uso, manejo o traslado de los soportes de almacenamiento externos de éstos, no sean objeto de pérdida, alteración, comercialización, transmisión, consulta o supresión sin autorización;
  - X. Ejecutar y llevar registro de la destrucción de medios de almacenamiento y de respaldo obsoletos de datos e información;
  - XI. Crear planes de emergencia que aseguren la continuidad de la operación y realizar las pruebas necesarias para comprobar la eficiencia de los mismos;
  - XII. Realizar la comprobación y evaluación del cumplimiento de las medidas técnicas del sistema, establecidas en los presentes Lineamientos, a través del área del Banco Estatal o un equivalente que el Instituto designe, y
  - XIII. Todas y cuantas medidas sean necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios a observarse en la protección de datos e información señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos.
- Las medidas antes enlistadas, deberán ser integradas al manual técnico a que se refieren los ordinales Vigésimo Quinto y Vigésimo Octavo de los presentes Lineamientos, con las restricciones ya establecidas.

**TRIGÉSIMO TERCERO. (Requerimientos mínimos de Seguridad en el Sistema.)** El Instituto acatará lo previsto

en los Lineamientos Generales para orientar la Creación o Modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, los que también deben ser acatados por los Entes Públicos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, así como todas a aquellas emitidas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a través de su Comité de Información de Acceso Restringido relativo a las reglas generales que deberán observarse en la creación o modificación de archivos o ficheros que incluyen el sistema de datos personales en poder de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 1° de la Ley de Protección de Datos personales.

## CAPÍTULO VI

### Informes y Estadísticas

**TRIGÉSIMO CUARTO. (Disposición General)** A efecto de garantizar la entrega oportuna y eficiente de los informes y estadísticas integradas de lo importado por los Entes Públicos que se refieren en los presentes Lineamientos e involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se adoptarán las medidas que se establecen en este capítulo.

**TRIGÉSIMO QUINTO. (Otras Formas de Registro de los Datos e Información)** En el caso extraordinario y exclusivo en que no se cuente con acceso a red de comunicación para ingresar al Sistema, los Entes Públicos del Sistema Estatal deberán hacer uso de la Versión Portable diseñada por el Instituto para incorporar los datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres.

Una vez que tengan acceso a la red, realicen la exportación de dicha información al servidor del Sistema del Banco Estatal de manera remota, la cual se llevará a cabo de manera mensual o antes, si fuera posible.

La versión portable a la que se refieren los párrafos que preceden, será instalada a los equipos de cómputo que designen para dicho efecto los entes públicos obligados. La instalación se hará por parte del personal del Instituto.

La designación de los equipos de cómputo que contendrán la versión portable, deberá especificarse mediante oficio a la Responsable, debiendo incluirse: El tipo de equipo, modelo, marca, características del procesador, espacio físico en el que se encontrará y los datos de la persona que utilizará el mismo, acatando lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de estos Lineamientos.

**TRIGÉSIMO SEXTO. (Entrega de informes y estadísticas al Sistema Estatal)** El Instituto deberá entregar anual-

mente al Sistema Estatal un informe y estadísticas de los datos e información contenida en el Banco Estatal, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. El resultado de las variables contenidas en el Sistema y
- II. El resultado de la información capturada a través del Sistema por las entidades, dependencias y organismos del sector público que integran o no el Sistema Estatal.

El Instituto estará obligado a entregar a la brevedad posible los informes solicitados por el Sistema Estatal y proporcionar la información del Banco Estatal a los particulares que así lo soliciten, en términos de la Ley Estatal de Transparencia, la ley de protección de datos personales, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Cualquier transmisión de informes del Banco Estatal deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. (De la Exportación de Datos e Información al Banco Nacional).** El Banco Estatal en cumplimiento a sus objetivos contenidos en los puntos Quinto y Sexto, de los presentes lineamientos, exportará los datos e información que fueron suministradas por las entidades, dependencias y organismos del sector público al Banco Nacional.

## CAPÍTULO VII

### De las facultades del Banco Estatal

**TRIGÉSIMO OCTAVO. (Supervisión de las Condiciones en que se opera el Sistema)** Los Entes Públicos que operen la Versión Web o versión portable del Banco Estatal, deberán permitir y facilitar a los servidores públicos o a terceros previamente designados por el Instituto, el acceso a los lugares en los que se encuentren usando el Sistema, así como poner a su disposición la documentación técnica y administrativa necesaria, así como los equipos de cómputo desde los que se accesa al Sistema o a la Versión portable, a fin de determinar que se cumpla con el contenido de los presentes Lineamientos.

**TRIGÉSIMO NOVENO. (Irregularidades)** En caso de que el Instituto determine que un servidor público o una servidora pública o persona pudo haber incurrido en responsabilidades por el incumplimiento de los presentes Lineamientos, lo hará del conocimiento de la o el Titular del correspondiente Ente Público, a efecto de que se determine lo conducente, con base en el capítulo de Responsabilidades y Sanciones establecido en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o de la ley penal vigente al momento de incurrir en dicha responsabilidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Los formatos de que se tratan en los presentes Lineamientos, serán elaborados por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en concordancia con la establecido a la fracción XIII del artículo 20 de la Ley de Acceso e las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el capítulo V de los presentes Lineamientos, consis-

tentes en los Manuales Técnicos y Operativos, estos deberán expedirse a más tardar dentro de los doscientos setenta días siguientes a la fecha de que entren en vigor estos lineamientos.

**CUARTO.** Publíquense los presentes lineamientos en la página oficial del Instituto Veracruzano de las Mujeres, al día siguiente de la publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los once días del mes de marzo del dos mil catorce.

La Directora de Instituto Veracruzano de las Mujeres  
Edda Ernestina Arrez Rebolledo  
Rúbrica.

folio 410

## A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos,  
local B-5, segundo piso), Col. Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008